

SECRETARIA. JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso al despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo singular, informándole que se allegó escrito contentivo de subrogación legal. Sírvese Proveer.



YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario.



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTES. BANCOLOMBIA S.A. – FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS

DEMANDADO. MULTIAGROS MONTERIA S.A.S. y SANTANDER ANTONIO SALLEG MARTINEZ

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2021-00211-00

En atención de la nota secretarial que antecede, se corrobora que al Despacho se encuentra el proceso Ejecutivo Singular promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra MULTIAGROS MONTERIA S.A.S. y SANTANDER ANTONIO SALLEG MARTINEZ, el cual está pendiente de resolver la solicitud de subrogación legal.

I. CONSIDERACIONES

Mediante escrito suscrito por la representante legal de la sociedad bancaria ejecutante, manifestó que recibió a entera satisfacción del Fondo Nacional de Garantía FNG, en calidad de fiador de la parte ejecutada, la suma de **\$ 13.494.448**, en virtud de la garantía N° 5382935, otorgada por el FNG para garantizar parcialmente la obligación de la parte ejecutada, la cual consta en el pagaré No. **7900086451**; en consecuencia reconocen que en virtud de dicho pago, operó, a favor del Fondo Nacional de Garantía FNG y hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito, subrogación legal en todos sus derechos, acciones y privilegios.

Sobre lo antes enunciado, el artículo 1668 del Código Civil señala lo siguiente:

“La subrogación legal. Se efectúa la subrogación por ministerio de la ley, y aun contra la voluntad del acreedor, en todos los casos señalados por las leyes y especialmente a beneficio:

(...)

3. Del que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente.”

Así mismo, el artículo 1670 del Código Civil establece:

“Efectos de la subrogación. La subrogación, tanto legal como convencional, traspasa al nuevo acreedor todos los derechos, acciones y privilegios, prendas e hipotecas del antiguo, así contra el deudor principal como contra cualesquiera terceros, obligados solidaria y subsidiariamente a la deuda.

Si el acreedor ha sido solamente pagado en parte, podrá ejercer sus derechos relativamente a lo que se le reste debiendo, con preferencia al que sólo ha pagado una parte del crédito.”

De conformidad con las normas precitadas, es viable aceptar la subrogación legal a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., por el crédito parcialmente cancelado a la entidad ejecutante **BANCOLOMBIA S.A.**, es decir, la suma de \$ **13.494.448**, con todos los derechos, acciones y privilegios, prendas e hipotecas de esta última, contra los deudores obligados.

Como quiera que el FNG le canceló de **manera parcial** el mencionado crédito al banco demandante, éste continúa con sus derechos respecto al resto del crédito no pagado. Igualmente se reconocerá personería jurídica al abogado JUAN CARLOS POSADA RAMOS, para que represente los intereses del FNG en los términos del mandato a él otorgado.

Finalmente tenemos que el señor Luis Enrique Ramírez Montoya solicita la terminación del proceso por pago de la obligación a ellos subrogada.

Como quiera que efectivamente la terminación fue presentada directamente por el representante legal suplente del FNG se accederá a la solicitud, debiéndose continuar el proceso por aquellas sumas que no fueron subrogadas y se encuentran a favor de Bancolombia S.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE.

PRIMERO. ACEPTESE la subrogación legal a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, con todos los derechos, acciones y privilegios, prendas e hipotecas de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra los ejecutados, respecto a la suma cancelada por el primero (**\$ 13.494.448**), dentro del presente proceso.

SEGUNDO. Reconózcase personería jurídica al abogado **JUAN CARLOS POSADA RAMOS**, como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

TERCERO. ACÉPTESE la terminación del proceso por la suma subrogada en favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS (\$ 13.494.448), tal y como fue solicitado. En consecuencia,

CUARTO. SÍGASE el trámite normal del proceso por aquellas sumas de dinero que no fueron objeto de subrogación, es decir:

- Por la suma de **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE \$ 13.494.448** como capital, además de los intereses moratorios causados desde el 26/03/21 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Y la suma de **UN MILLÓN TREINTA Y SIETE MIL SETENTA Y DOS PESOS MCTE \$ 1.037.072** por intereses corrientes causados por cuotas dejadas de cancelar comprendidas entre septiembre y diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**05c1edc25fc76ecd2b79906b60bfa941eb525fb1f043843f0c00ffb08da4cbb
5**

Documento generado en 19/10/2021 09:59:23 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**